PLENO NO JURISDICCIONAL SECCIONES PENALES AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En Valladolid a siete de enero de dos mil dieciséis.

Orden del día:

Punto Primero.- Problemática derivada de la disposición Transitoria 4º de la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo respecto de las antiguas faltas perseguibles de oficio que han pasado a ser constitutivas de delitos leves sometidas al régimen de la denuncia previa, como es el supuesto de lesiones y malos tratos contemplados ahora en el artículo 147.2 y 3 del Código Penal, y antes previstos en el art. 617 del Cº Penal.

Establece la disposición transitoria cuarta, de la Ley Orgánica 1/15, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal en su punto 2 que: "La Tramitación de los procesos por falta iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley por hechos que resultan por ella despenalizados o sometidos al régimen de denuncia previa, y que lleven aparejada una posible responsabilidad civil, continuarán hasta su normal tramitación, salvo que el legitimado para ello manifieste expresamente no querer ejercitar las acciones civiles que le asistan, en cuyo caso se procederá al archivo de lo actuado, con el visto del Ministerio Fiscal. Si continuare la tramitación, el juez limitará el contenido del fallo al pronunciamiento sobre responsabilidades civiles y costas, ordenando la ejecución conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Tras la deliberación de las dos Secciones Penales de La Audiencia Provincial, llegan sus Magistrados por unanimidad al siguiente acuerdo:

En el caso de que se haya producido la denuncia de la persona agraviada o de su representante legal, cabe deducir responsabilidad penal, pues la infracción criminal no ha quedado destipificada en la nueva redacción del Código Penal y se ha cumplido con el requisito de perseguibilidad actualmente exigido, siendo de aplicación la disposición transitoria cuarta, 1, en virtud de la cual "la tramitación de los procesos por falta iniciados antes de la entrada en vigor de la ley Orgánica 1/2015, por hechos que resultan tipificados como delitos leves, continuará sustanciándose conforme al procedimiento previsto para el juicio de faltas en el libro VI de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Punto Segundo: Problemática relativa a la posibilidad de aplicación de la suspensión extraordinaria de penas de prisión, cuando el acusado haya sido

condenado en la misma sentencia por diversos delitos, alguno o algunos de ellos con penas individuales de prisión no superiores a dos años y por otro o u otros delitos con penas privativas de libertad individualmente superiores a dos años. ¿Cabe la aplicación de la suspensión extraordinaria respecto a esos delitos condenados individualmente con penas no superiores a dos años, ejecutándose la condena y cumplimiento de las penas privativas de libertad respecto a aquellos otros delitos condenados individualmente a penas superiores a dos años?.

Por unanimidad se acuerda que en este supuesto no procede aplicar la suspensión extraordinaria respecto a tales delitos castigados individualmente con penas de prisión no superiores a dos años.

La norma del art. 80.3 del Código Penal, solo prevé para la posible concesión de este beneficio que cada una de las penas impuestas en la misma sentencia, no superen individualmente los dos años de prisión, sin que el legislador haya pretendido ampliar este beneficio extraordinario a mas supuestos. Uno de los fines que entendemos persigue el legislador con dicha norma es posibilitar la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad de corta duración (inferiores a dos años), no ingresando el condenado a ellas en Centro Penitenciario. Esta finalidad no se cumplirá, cuando alguna de las penas impuestas en una misma sentencia es superior a dos años y el condenado a ella tiene en consecuencia que ingresar en Centro Penitenciario para su cumplimiento.

Punto Tercero: Se acuerda por unanimidad actualizar las indemnizaciones derivadas de lesiones dolosas, respecto a hechos acaecidos a partir del 1 de enero de 2016, con inclusión de esta fecha.

El fundamento de la mayor indemnización por hechos dolosos que respecto a los imprudentes, se motiva en el mayor daño moral producido.

Se resuelve enviar los presentes acuerdos a la Fiscalía, Órganos Judiciales Penales de la Capital y de la Provincia y al Colegio de Abogados de Valladolid para su conocimiento.